



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 348 de 2023 CÁMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RED FÉRREA INACTIVA Y EN DESUSO, PROMOVRIENDO SU USO PARA FINES CULTURAL, DEPORTIVO, TURÍSTICO Y AMBIENTAL QUE PERMITAN LA RESTITUCIÓN, APROPIACIÓN, RESIGNIFICACIÓN Y DISFRUTE DE ESTE PATRIMONIO PÚBLICO”.***

**El Congreso de la República,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para la conservación y protección de la red férrea inactiva y en desuso que permitan la restitución, apropiación, resignificación y disfrute de este patrimonio público.

**ARTÍCULO 2. PROGRAMA VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES.** Adóptese como Política de Estado el Programa Vive Colombia – Vías Verdes cuyo objeto es tomar medidas para la conservación y protección de la red férrea inactiva y en desuso en todo el territorio nacional que permitan la restitución, apropiación, resignificación y disfrute de este patrimonio público.

La implementación del Programa Vive Colombia – Vías Verdes continuará a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Transporte y las entidades territoriales.

Para tal efecto, conforme a planes de expansión de la red ferroviaria nacional la entidad titular de la infraestructura ferroviaria será la responsable de implementar el Programa Vive Colombia – Vías Verdes siempre y cuando se cuente con estudios, debidamente avalados por el Ministerio de Transporte, que garanticen que el corredor de interés no está contemplado como corredor ferroviario a activarse y de importancia para la Nación en un horizonte de al menos 10 años.



Lo dispuesto en el presente artículo no implica derogación del actual Programa Vive Colombia – Vías Verdes. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) dentro de los siguientes doce (12) meses a la sanción de esta Ley adelantará las acciones administrativas, reglamentarias y normativas necesarias para transformar el programa actual en Política de Estado.

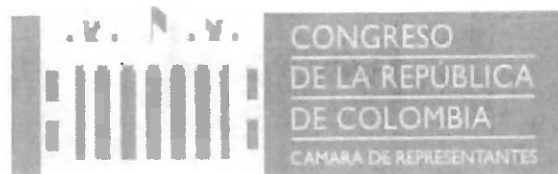
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los siguientes doce (12) meses a la sanción de esta Ley el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces reglamentará el presente artículo en coordinación con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en lo que tiene que ver con la salvaguarda y protección de los Bienes de Interés Cultural que hacen parte de la infraestructura férrea del país, como lo son las Estaciones de Trenes, entre otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de la Política de Estado Vive Colombia – Vías Verdes se articulará con lo establecido en el Plan Maestro Ferroviario de tal forma que además de la conservación y protección de la red férrea en desuso se establezcan conexiones nuevas que permitan la construcción de un sistema nacional interconectado de vías verdes destinado a promover el uso de la bicicleta u otros deportes como el senderismo.

El Ministerio de Transporte definirá los criterios mínimos para determinar los tramos férreos de la red ferroviaria nacional que puedan ser destinados como corredores para el desarrollo del Programa Vive Colombia – Vías Verdes y las condiciones para ello, en todo caso, se debe garantizar que no se realizarán intervenciones que sean irreversibles y afecten la integridad de la infraestructura ferroviaria del corredor destinado para este fin, de cara a una eventual reactivación del mismo para fines de servicio de transporte ferroviario.

**ARTÍCULO 3. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.** En el marco de la ejecución de esta política, se deberán establecer usos alternos de bajo impacto a la red férrea inactiva y en desuso del país con el propósito de su conservación y protección, los cuales podrán ser:

- a) Actividades de tipo cultural.
- b) Actividades de tipo deportivo como la implementación de rutas para bicicletas y senderismo, entre otras.
- c) Actividades de tipo turístico como recorridos guiados, entre otras.
- d) Actividades de protección ambiental.



- e) Las demás que permitan la restitución, apropiación, resignificación y disfrute de este patrimonio público.

**ARTÍCULO 4. EXPLOTACIÓN COMERCIAL.** Dentro de los corredores ferroviarios en los que se implemente la Política de Estado Vive Colombia – Vías Verdes se podrán desarrollar infraestructuras de tipo comercial como servicios relacionados con turismo sostenible, restaurantes, hoteles, comercio, arrendamiento de bicicletas, centros de acondicionamiento, museos, siempre y cuando no afecten al desarrollo económico de la región y se promueva el empleo directo a las comunidades aledañas al corredor.

**ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN.** Créese la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Estado Vive Colombia – Vías Verdes conformada por un delegado del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), un delegado/a del Ministerio de Transporte, un delegado/a del Ministerio de Cultura y un delegado/a territorial de la Región Administrativa y de Planificación, con el objetivo de realizar un seguimiento periódico y evaluar los resultados de la implementación de esta Política de Estado.

La conformación de la presente Comisión de Seguimiento e Implementación no generará gasto adicional para la Nación. Las carteras que la conforman dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la presente Ley, enviará cada 30 de agosto un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, en donde se detalle el estado de la implementación de la presente Ley.

**PARÁGRAFO.** Las entidades que conforman la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Estado Vive Colombia – Vías Verdes reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN.** El Gobierno Nacional incorporará al Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la



implementación progresiva del contenido de la presente Ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de mayo de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 348 de 2023 Cámara ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RED FÉRREA INACTIVA Y EN DESUSO, PROMOVRIENDO SU USO PARA FINES CULTURAL, DEPORTIVO, TURÍSTICO Y AMBIENTAL QUE PERMITAN LA RESTITUCIÓN, APROPIACIÓN, RESIGNIFICACIÓN Y DISFRUTE DE ESTE PATRIMONIO PÚBLICO”***. (Acta No. 045 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de mayo de 2023, según Acta No. 044 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario General